

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 3</b>	<b>Fecha de Revisión: 15/03/2021</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 651

FECHA: veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** SONIA ISABEL ORTIZ CASTILLO  
**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-014-2024-00162-00

Se decide sobre el escrito de subsanación de la demanda presentado el 11 de octubre de 2024<sup>1</sup> en ese sentido, se tiene por subsanada.

#### **De la competencia**

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 30 y 31 de la ley 2080 del 2021.

#### **Caducidad de la pretensión**

Del escrito de la demanda y los documentos aportados con la misma, se evidencia que los hechos originarios del daño se dieron el 30 de junio del 2022, empezando a correr el termino de caducidad desde el 1 de julio de 2022.

Por otra parte, a páginas 48 – 51 archivo 3 del índice 2 del expediente digital-aplicativo Samai, se encuentra acreditado que la parte demandante, previamente agotó el requisito de Procedibilidad, para lo cual presentó solicitud de conciliación el día 27 de noviembre del 2023, es decir, a falta de 7 meses y 5 días para el vencimiento del término de caducidad, quedando suspendido hasta el día 16 de febrero de 2024, cuando se expidió la constancia de no conciliación.

Además, se encuentra acreditado que la demanda se presentó el 9 de julio del 2024, por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido.

#### **Agotamiento de requisito de Procedibilidad**

A paginas 51- 52 del documento 3, índice 2 del expediente digital – SAMAI, se encuentra Constancia expedida por la Procuraduría 58 Judicial I Para Asuntos Administrativos

#### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la demandante, por cuanto afirma ser la titular afectada por los hechos aquí demandados.

#### **De la representación Judicial**

El poder fue legalmente conferido por la señora Sonia Isabel Ortiz Castillo a la abogada Paola Andrea García Ramos, (págs. 1-2 doc.4, índice 2, exp. Digital SAMAI, quien en ejercicio del mismo presentó la demanda

#### **De la Admisión de la Demanda**

<sup>1</sup> Índice 5 aplicativo Samai

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este Despacho ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de La Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de La Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por estas entidades, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, comenzará a correr pasados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el demandado deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**

**Juez**

Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 70 – 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

PROYECTÓ: IMCL